

RES. 1824/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002169, Ent. N° 2968/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la reiteración del gasto del Lote N° 978 correspondiente al servicio de limpieza y peones del Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR);

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 30 de abril de 2020, la Directora General del CHPR informó que la contratación del servicio de limpieza y peones se encuentra contratada por compra directa en favor de la Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 32/2019 realizada a nivel central de ASSE y que se continuaría remitiendo a este Tribunal los lotes bajo la modalidad de compra directa, en tanto no entre en vigencia el procedimiento licitatorio en trámite;

2) que tramitado el pago de la factura N° 4943 de fecha 5 de mayo de 2020 por la suma de \$ 13.471.741 emitida por PLEMUU, correspondiente al período 26 de marzo de 2020 al 25 de abril de 2020, este Tribunal por Resolución N° 1154/2020 adoptada en sesión de fecha 3 de junio de 2020 acordó observar el gasto en razón de que “el procedimiento seguido para la contratación no se encuentra amparado por ninguna de las excepciones prevista en el artículo 33 literal C) del TOCAF, por lo que debió realizarse el procedimiento de licitación pública” y señaló que en el plazo de 30 días la Administración debería informar a este Tribunal el estado en que se encuentra la Licitación en trámite y remitir los antecedentes de las Licitaciones Públicas números 3/2018 y 6/2019;

3) que en la oportunidad, se remite copia de la Resolución del Directorio de ASSE de fecha 13 de agosto de 2020 por la cual se reiteró el gasto correspondiente al Lote N° 978 por la suma de \$ 13.471.741 en razón de que “el actual Directorio, compartiendo las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la República, solo reiterará el presente gasto, teniendo en cuenta que las horas fueron efectivamente realizadas, que el servicio de limpieza resulta esencial y que la Licitación Pública N° 32/19 se encuentra en etapa final para la pronta adjudicación” y que se remitirán los antecedentes de las Licitaciones Públicas números 3/2018 y 6/2019;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en gasto refieren a la oportunidad y conveniencia, por lo que se mantienen inalterados los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada por este Tribunal por Resolución N° 1154/2020 de fecha 3 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado; y
- 4)** Oficiar.